

EXPEDIENTE: VI-01129-F-2026

CARATULA: C.C.N. C/ C.I.D. S/ VIOLENCIA

Viedma, emitido en la fecha de la firma digital.-

Por iniciadas actuaciones en el marco de los arts. 136 ss y ctes del CPF (Título V) y la ley D 3040 por parte de la Sra. C.N.C., en contra de su hijo, el Sr. I.D.C.. Atento al trámite y naturaleza de la presente acción, teniendo en cuenta los términos de la denuncia, en virtud de lo expuesto y lo prescripto en los arts. 140 y 148 del CPF, con carácter provisorio, cautelar y preventivo, a los fines de resguardar la integridad psicofísica de la denunciante y pacificar la conflictiva familiar existente, en mi carácter de Jueza de Familia procedo a dictar las siguiente medidas cautelares, en los términos del art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- HACER SABER al Sr. I.D.C. que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGÚN TIPO contra la Sra. C.N.C., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica, emocional y que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante o gritar delante de ella, de terceras personas en su presencia y con palabras denigrantes a su persona, generar temor, hostigarla y/o controlarla personalmente, por las redes o en forma telefónica o todo acto tendiente a incomodar o generar stress en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, instagram), tanto de manera directa como indirecta (por medio de terceras personas);

2.- EXCLUIR al Sr. I.D.C. de la vivienda ubicada en C.d.S.N.8.B.S.M. de esta ciudad, debiendo constatarse previamente por intermedio de personal policial de la Provincia de Río Negro si el nombrado está en ese domicilio y en su caso, proceder a notificarlo y a cumplir con la medida dispuesta, pudiendo hacer uso de la fuerza pública con los recaudos pertinentes, sólo en caso de ser necesario, permaneciendo en la vivienda la persona denunciante.

3.- Disponer la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros del Sr. I.D.C., a la vivienda de la que ha sido excluido y donde vive la Sra. C.N.C. sita

en C.d.S.N.8.B.S.M. de Viedma, o donde ésta se encuentre. Haciéndole saber que en caso de verla en algún lugar deberá inmediatamente alejarse para respetar el perímetro de alejamiento impuesto.

4.- Hágase saber al personal policial de la Comisaría que corresponda que en caso que en el momento de la exclusión el Sr. I.D.C. no retirase sus efectos personales (documentos, ropas, medicamentos, artículos de higiene, etc.), siempre que no se encuentre discutida su propiedad, deberá acompañarlo posteriormente a hacerlo, debiendo coordinar con la Sra. C.N.C. (.2. el día y el horario para hacer efectivo el retiro. Asimismo, se les hace saber a las partes, que en caso que sobre algún bien esté discutida la propiedad, deberán iniciar el proceso que corresponda en forma separada;

5.- La presente medida estará vigente hasta el día 22/08/2026 (art. 150 del CPF).

6.- Hacer saber al Sr. I.D.C. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno, pudiendo ser condenado por dicho delito (prisión), asimismo que en caso que la policía lo encuentre desobedeciendo esta orden puede, sin orden judicial previa, arrestarlo y notificar a la sede penal a fin de ser imputado.-

7.- Hacer saber a la Sra. C.N.C. que, sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones. En virtud de ello, tampoco podrá acercarse al lugar donde se encuentre el Sr. I.D.C..

8.- HACER SABER a las partes que para ejercer sus derechos deberán presentarse con la asistencia de abogado/a en el presente trámite, para lo que podrá ser asistido por Defensoría Oficial (celular 2920255511) o un abogado/a particular de su confianza;

9.- Poner en conocimiento a la Comisaría que corresponda que en caso de advertir o ser denunciada la violación a la medida de prohibición de acercamiento que aquí se dispone, deberán adoptar las medidas que fueran necesarias en el marco de sus facultades preventivas de manera de resguardar a la víctima y su

grupo familiar

10- Requierase a la Comisaría de la Familia que, por medio de la Comisaría que corresponda por jurisdicción deberá notificar la presente resolución.. Remítase vía correo electrónico y hágase saber que deberán remitir la constancia de notificación por correo electrónico a otifviedma@jusrionegro.gov.ar.-

11.- Regístrese, protocolicese y una vez vencidas las medidas, archívese.-

MARIA LAURA DUMPE
JUEZA